



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00073-00
Auto No.976*

*De la solicitud de nulidad deprecada por el apoderado judicial de la parte demandada,
se CORRE traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en los artículos 129
y 134 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36c3a24ae58339d00550952889cedd3547c3a20f1f5688a8ccdf994381276ee**

Documento generado en 22/09/2022 08:45:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

solicitud de incidente de nulidad, por indebida notificación personal

J

De: Victor Andres Angulo Tobar <abogadosandyjuris@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 4:58 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo viveros valencia <edu-vivapi3@hotmail.com>; angel marino torres riascos <angelmarino1000@hotmail.com>

Asunto: solicitud de incidente de nulidad, por indebida notificación personal

SEÑORES:

Juzgado 02 Promiscuo de Familia Circuito de Buenaventura.

ref. 2022-00073

Cordial saludo,

Por medio de la presente el suscrito apoderado de la parte demandada, en aras de que se subsane el yerro equivocado de la notificación personal de la demanda, le solicito respetuosamente declarar la nulidad de lo actuado hasta la etapa procesal de comunicación de notificación personal de la demanda, sus anexos y de la copia del auto que admitió la correspondiente demanda por las razones que anteceden:

HECHOS:

1. observando el expediente electrónico que está en poder del despacho judicial, tenemos que la demanda fue radicada en el despacho el día 5 de abril del presente año como se visualiza en la carátula del expediente nombrada como **001Caratulaliquidacion**, en la que consta de igual forma del documento llamado **002demandayanexos** el cual cuenta con 91 páginas dicho documento.
2. el día 16 de mayo del año en curso el despacho judicial subió al expediente el documento **006constancianotificacion**, el cual cuenta con 59 páginas que llevan consigo auto admisorio distinto al que se debió notificar en este asunto, y de igual forma dicho documento no llegan a igualar o superar las 91 páginas del documento **002demandayanexos**, **el cual se tiene en el expediente digital como la demanda y sus anexos como primera prueba de la demanda que se aportó y allegó al despacho.**
3. el 6 de julio del año en curso la parte demandante realizó la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, en cuatro páginas las cuales la primera tiene datos adjuntos, la segunda página está en blanco, la tercera tiene una comunicación dirigida al juzgado como memorial de haber realizado la notificación por el canal electrónico suministrado por la demandante, y la 4 y última hoja esta el auto admisorio de la demanda. y refiriéndose a la totalidad de documentos entregados como datos adjuntos y las cuatro

páginas, da un total de 47 paginas las cuales no igualan o superan las 91 paginas que lleva consigo el documento **002demandayanexos**, y además de lo ya mencionado otra **irregularidad que se observa es que el cuerpo de la demanda inicial con que el juez admitió la demanda, en esta oportunidad de notificación es distinta al documento 002demandayanexos, toda vez que la primera tiene tres pretensiones en la demanda y la que se notificó en este hecho tiene solo 2 pretensiones, siendo una notificación irregular por no ser el mismo cuerpo de la demanda inicial.**

fundamentos de derecho

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

petición:

solicito muy respetuosamente se declare la nulidad de lo actuado por encontrarse demostrada la causal número 8 del artículo 133 del cgp.

pruebas.

solicito se tenga como prueba las que están aportadas en el expediente digital DE ESTE PROCESO

atentamente.

VICTOR ANDRES ANGULO TOVAR
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA